



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 237953-2019

Resolución Directoral

N° 683 -2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 30 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 25.11.2019, presentado por **ROSA REJAS AQUIJE**, con DNI N° 15342381, solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;



Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 65° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que de producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado (...);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 232-2004-AG-DRAL/ATDR.MOC, de fecha 15.12.2004, se resuelve: **Otorgar** licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de **Juan Quispe Ramón** (Fallecido), para el predio con **código N° 1573**, para un área bajo riego de 3,56 ha., con un volumen máximo de agua otorgado en el bloque de 52 688 m³/año;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1471-2019-ANA-AAA.Cañete – Fortaleza, de fecha 04.11.2019, se resuelve: **Modificar** la licencia de uso de agua





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 237953-2019

superficial, otorgada a favor **Juan Quispe Ramón**, mediante Resolución Administrativa N° 232-2004-AG-DRAL/ATDR.MOC, de fecha 15.12.2004, para el predio con código N° 1573 (**código 1573.01**); y **Otorgar** licencia de uso de agua superficial, para uso agrario a favor de la sociedad Conyugal conformada por **Cesar Luna Díaz y Carmen Rosa Muñoz Quispe (código 1573.02)** (Folios 56/60);



Que, mediante Notificación N° 640-2019-ANA-AAA.C-F/CRH, de fecha 12.12.2019 (Recibida el 06.01.2020), el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica a la administrada las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez días hábiles, para que subsane las observaciones; señalando que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folios 11);



Que, mediante escrito de fecha 09.01.2020, **Rosa Rejas Aquije**, presenta el levantamiento de las observaciones señaladas en la Notificación N° 640-2019-ANA-AAA.C-F/CRH, de fecha 12.12.2019, y adjunta documentos para ser evaluados por la Autoridad (Folios 20/21);



Que, Mediante escrito de fecha 22.01.2020, **CESAR LUNA DIAZ**, con DNI N° 10425713, solicita la **INHIBICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** del expediente CUT N° 237953-2019, presentado por **Rosa Rejas Aquije**, por no ser parte de la **Sucesión Intestada de Juan Quispe Ramón**, del lote de terreno agrícola N° 27 del Fundo Herbay Bajo del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, Partida Electrónica N° 90285006 de los Registros Públicos (...); así mismo, adjunta el escrito de fecha 15.01.2020 presentado ante la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, mediante el cual presenta observación al expediente presentado por Rosa Rejas Aquije. (Folios 23/38);

Que, mediante solicitud de comunicación por Correo Electrónico s/fecha, Rosa Rejas Aquije, solicita se le comunique mediante correo electrónico las decisiones que se tomen sobre el procedimiento administrativo seguido ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza;

Que, mediante Notificación Virtual CUT N° 237953-2019, se remite a Rosa Rejas Aquije, la Notificación N° 217-2020-ANA-AAA.CF/CRH, de fecha 19.06.2020, conteniendo el traslado de la oposición a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular, presentada por Cesar Luna Díaz; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que exprese lo conveniente; transcurrido el plazo indicado se procederá a resolver con la documentación que obra en el expediente administrativo (Folios 45/50);



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 237953-2019

Que, mediante escrito de fecha 02.07.2020, **Rosa Rejas Aquije**, absuelve la notificación N° 217-2020-ANA-AAA.CF/CRH, de fecha 19.06.2020, y adjunta documentos para ser evaluados por la Autoridad (Folios 51/90);

Que, mediante Informe Técnico N° 142-2020-ANA-AAA.C.F/CRH/MCFS, de fecha 17.07.2020, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, concluye que se han cumplido con los requisitos y es técnicamente procedente **Modificar**, la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a la **Sucesión Intestada de Quispe Ramón, Juan** mediante Resolución Directoral N° 1471-2019-ANA-AAA CF, de fecha 04.11.2019, de acuerdo con las características técnicas que ahí se detallan; y **Otorgar**, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de **Rejas Aquije, Rosa**, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan;



Que, al analizar el expediente administrativo, se advierte que **Cesar Luna Díaz**, mediante escrito de fecha 15.01.2020 presentado ante la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, observa el trámite de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular; iniciado por **Rosa Rejas Aquije**; así mismo, mediante escrito de fecha 22.01.2020, **Cesar Luna Díaz**, solicita la **Inhibición al Procedimiento Administrativo**, por parte de la Autoridad administrativa del Agua Cañete - Fortaleza; sin embargo, al analizar y cotejar la documentación presentada por **Cesar Luna Díaz y Rosa Rejas Aquije**, se discierne que Rosa Rejas Aquije, cumple con presentar el tracto sucesivo, indicando como obtuvo la propiedad del predio materia de evaluación (Lote 27 Fundo Herbay Bajo); además concretándose que **Cesar Luna Díaz, Rosa Rejas Aquije, y la Sucesión Intestada de Quispe Ramón, Juan**, son copropietarios del predio matriz con código 1573; además, con la Resolución Directoral N° 1471-2019-ANA-AAA CF, de fecha 04.11.2019 se otorgó licencia de uso de agua para un área de 0,3560 ha a favor de **Cesar Luna Díaz y Carmen Rosa Muñoz Quispe**;



Que, evaluado el expediente administrativo de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular; presentado por **Rosa Rejas Aquije**; se advierte que se encuentra acreditada la identidad de la solicitante, mediante la copia del DNI (Folio 07); así mismo, se acredita la titularidad del predio mediante el tracto sucesivo, de acuerdo a los siguientes documentos: **a)** La copia del Testimonio de la Escritura Pública de Compra Venta de Derechos y Acciones (Lote 27 Fundo Herbay Bajo) que otorgan Felicita Quispe Ojeda, Filiberto Quispe Ojeda, Francisco Quispe Ojeda, Isidoro Quispe Ojeda, José Quispe Ojeda, Loreto Quispe Ojeda, y Toribio Quispe Ojeda, **a favor de David Cecilio Sobenes Torres** (Folios 77/85); **b)** La copia de la Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos del **70% del Predio correspondiente al Lote 27 Fundo Herbay Bajo** que otorga **David Cecilio Sobenes Torres, a favor de PRODUCTOS TISSUE del PERÚ S.A.**



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 237953-2019

(Folios 67/76); y c) La copia de la Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de Predio Rural (**Predio denominado MOLLE Parcela 226 Proyecto Herbay Valle Cañete**) que otorga Rosa Rejas Aquije a favor de **PRODUCTOS TISSUE del PERÚ S.A.**, quien cancela dicha compra de la siguiente manera: 1) Con un Cheque de Gerencia No Negociable y 2) **Con la transferencia del 70% de Acciones y Derechos del Predio correspondiente al Lote 27 Fundo Herbay Bajo** (Folios 61/66) (**Predio adquirido mediante Compra Venta a David Cecilio Sobenes Torres**); acompaña la Memoria Descriptiva y planos, elaborada por el Ing. Agrónomo – Ramón Antonio Vélez Frías, con Reg. CIP N° 8970 (Folios 01/03 y 20/21); acompaña el compromiso de pago y el pago por derecho de inspección ocular (Folios 08 y 13); entre otros documentos, y mediante el acta de verificación técnica de campo N° 009-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJPG, de fecha 10.01.2020; se verificó que el predio matriz está dividido en 2 áreas, de las cuales se observa el área de la administrada con cultivo de maíz con periodo vegetativo de 6 meses, cuya toma de captación se encuentra ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84): 351 910 m E y 8 546 905 m N, del canal L₁ San Martín (Folio 14/19); entre otras características señaladas en el acta de verificación técnica de campo; además mediante Resolución Administrativa N° 232-2004-AG-DRAL/ATDR.MOC, de fecha 15.12.2004, modificada por Resolución Directoral N° 1471-2019-ANA-AAA.Cañete – Fortaleza, de fecha 04.11.2019, se acredita que el predio matriz código N° 1573 y luego con código 1573.01, cuenta con licencia de uso de agua superficial;



Que, consecuentemente observando que **Rosa Rejas Aquije** acreditada la titularidad de la propiedad del 70% de Acciones y Derechos del Predio correspondiente al Lote 27 Fundo Herbay Bajo; además, se advierte que en el expediente N° 00478-2019-0-0801-JR-CI-02, tramitado ante el 2° Juzgado Civil – Cede Central, sobre demanda de División y Partición de Bienes, en la cual interviene como demandantes y demandados los integrantes de las **Sucesiones Intestadas de Juan Quispe Ramón, y de Petronila Ojeda Jara**, advirtiéndose que **Rosa Rejas Aquije**, no integra ninguna de las sucesiones intestadas señaladas; por lo que al no existir estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, **no se cumple con los requisitos para la aplicación del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al conflicto con la función jurisdiccional**; por consiguiente las solicitudes de oposición y de inhibición, presentadas por **Cesar Luna Díaz**, carecen de sustento legal, por lo tanto devienen en **INFUNDADAS**;

Que, en consecuencia, la solicitud de **Rosa Rejas Aquije**, cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por consiguiente, es procedente **Modificar**, la licencia de uso de agua superficial con fines



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 237953-2019

agrarios otorgada a la **Sucesión Intestada de Juan Quispe Ramón**, mediante Resolución Directoral N° 1471-2019-ANA-AAA CF, de fecha 04.11.2019, de acuerdo con las características técnicas que ahí se detallan; y **Otorgar**, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de **Rejas Aquije, Rosa**, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan

Que, estando al Informe Legal N° 249-2020-ANA-AAA.CF/AL/PAPM-LMZV de fecha 23.07.2020, con el visto del Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADAS, la oposición y la inhibición planteada por **Cesar Luna Díaz**, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Modificar, la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a la **Sucesión Intestada de Juan Quispe Ramón**, mediante Resolución Directoral N° 1471-2019-ANA-AAA CF, de fecha 04.11.2019, de acuerdo con las características técnicas siguientes:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua

Persona Jurídica		Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio		Volumen máximo otorgado (m ³ /año)
			Código	Área Bajo Riego (ha.)	
SUC. QUISPE RAMON, JUAN		Superficial/ Agrario	1573.01	0,712	10 538
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Cañete	Bloque de Riego	N° 34 Herbay Bajo	Distrito	San Vicente
		Código del Bloque	PCAN-3401-B34		
Sub Sector Hidráulico	Palo Herbay	Fuente de Agua	Río Cañete	Provincia	Cañete
Comisión de Usuarios	Canal Palo Herbay	Canal de Riego	L ₁ San Martin	Departamento	Lima

Desagregado Mensual de Volúmenes de Agua

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
1 324	1 366	1 509	1 087	564	604	587	517	487	654	750	1 087	10 538



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 237953-2019

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de **Rosa Rejas Aquije**, de acuerdo a las características técnicas siguientes:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua

Persona Natural	DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio		Volumen máximo otorgado (m ³ /año)
			Código	Área Bajo Riego (ha.)	
REJAS AQUIJE, ROSA	15342381	Superficial/ Agrario	1573.03	2,4920	36 881



Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Cañete	Bloque de Riego	N° 34 Herbay Bajo	Distrito	San Vicente
		Código del Bloque	PCAN-3401-B34		
Sub Sector Hidráulico	Palo Herbay	Fuente de Agua	Río Cañete	Provincia	Cañete
Comisión de Usuarios	Canal Palo Herbay	Canal de Riego	L ₁ San Martin	Departamento	Lima



Desagregado Mensual de Volúmenes de Agua

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
4 634	4 782	5 282	3 805	1 974	2 114	2 056	1 811	1 705	2 291	2 624	3 805	36 881



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, cumpla con verificar, controlar y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo, **bajo responsabilidad**.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), realice la inscripción de la modificación y el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, resuelta en este acto.

ARTÍCULO 6°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 7°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 237953-2019



ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios Del Sector Hidráulico Menor Cañete, a la **Sucesión Intestada de Juan Quispe Ramón, a Cesar Luna Díaz, a Rosa Rejas Aquije**, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/Imzv/Pedro P.

Cc
Archivo